

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**15398** RESOLUCION de 18 de junio de 1990, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca concurso para la adjudicación de cinco becas de estudio en Francia para funcionarios de la Administración Local española.

El Instituto Nacional de Administración Pública, en virtud del convenio suscrito con el Instituto Internacional de Administración Pública de París, convoca concurso de méritos para la adjudicación de cinco becas para funcionarios (grupo A) de la Administración Local española que deseen realizar en Francia estudios sobre materias relacionadas con las Entidades locales y sus problemas específicos.

La concesión de las becas se ajustará a las bases siguientes:

Primera.-Duración de la estancia en Francia: Cinco semanas en el último trimestre del presente año de 1990. Las fechas concretas se notificarán una vez realizada la selección de becarios a que se refiere la base quinta de esta convocatoria.

Segunda.-Dotación: Las becas, que serán abonadas por el Gobierno francés, estarán dotadas con 7.500 francos franceses netos, como mínimo, por las cinco semanas, y empezarán a devengarse a partir del momento de la presentación del beneficiario en el Centro en que realizará sus estudios. Los gastos de desplazamiento serán por cuenta del adjudicatario.

Tercera.-Solicitudes: Los solicitantes habrán de ser funcionarios de la Administración Local española (grupo A) y acreditar, mediante el oportuno examen, un adecuado conocimiento del idioma francés hablado y escrito.

Cuarta.-Peticiones y plazo de admisión: Quiénes aspiren a obtener alguna de las becas deberán dirigir su solicitud al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias deberán ser presentadas en el Registro General del Instituto Nacional de Administración Pública (calle Zurbano, 42, 28010 Madrid) o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia deberá expresarse: Escala, subescala, grupo o subgrupo de funcionarios al que pertenece el solicitante, puesto de trabajo desempeñado en la actualidad, años de servicios y cuantos méritos y circunstancias estime conveniente el solicitante.

A las instancias deberán acompañarse los documentos acreditativos de los méritos de todo orden que hayan sido alegados, así como una Memoria o proyecto de trabajo de investigación a realizar en Francia que permita concretar el tema objeto de análisis y la específica formación del candidato para su investigación. En todo caso, se considerarán áreas preferentes de investigación las relacionadas con la cooperación intermunicipal y la prestación de servicios públicos locales; las Entidades locales y su participación al desarrollo; el proceso descentralizador y competencias locales.

Quinta.-Selección: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública designará el Tribunal para juzgar los méritos alegados por los aspirantes y seleccionar a los becarios.

La selección se efectuará teniendo en cuenta el adecuado conocimiento del idioma francés hablado y escrito, de acuerdo con las pruebas realizadas y la apreciación discrecional y conjunta de los siguientes méritos:

- Conceptuación deducida del historial administrativo de los solicitantes.
- Cargos obtenidos en virtud de oposición y servicios de todo orden desempeñados en la Administración Pública.
- Títulos académicos o diplomas en especialidades científicas relacionadas con los temas objeto del trabajo.
- Publicaciones realizadas y cursos, seminarios o conferencias impartidas.
- Importancia e interés del estudio a realizar en Francia.

Sexta.-Licencia por estudios: Los seleccionados deberán obtener la reglamentaria licencia por estudios de la Administración de que dependan.

Séptima.-Una vez terminada la estancia en Francia y dentro de los tres meses siguientes a su regreso a España, quienes hubiesen disfrutado de los beneficios de las becas que se convocan quedan comprometidos a presentar en la Secretaría General de este Instituto Memoria explicativa del trabajo realizado que, de considerarse interesante, sería publicado por el INAP.

Alcalá de Henares, 18 de junio de 1990.-El Presidente, José Constantino Nalda García.

## UNIVERSIDADES

**15399** ACUERDO de 19 de junio de 1990, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1990-1991.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 19 de junio de 1990, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La disposición transitoria primera del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios, dispone: «En tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo primero del presente Real Decreto, las Universidades podrán solicitar al mismo el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos Centros propios y Colegios Universitarios adscritos, en los que se prevea la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número de plazas solicitadas. El Consejo de Universidades, previo estudio del informe razonado que las Universidades deberán presentar al efecto, autorizará expresamente el establecimiento de los mencionados límites o, en su caso, denegará la autorización mediante resolución motivada antes del 1 de julio del año en curso». Por su parte, la disposición transitoria segunda establece: «Igualmente, las Escuelas Universitarias adscritas podrán solicitar al Consejo de Universidades, a través de la Universidad correspondiente, el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos casos en los que no los tuvieran establecidos en la norma por la que se crearon».

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1990-1991, presentadas por las Universidades para sus Centros propios, Colegios Universitarios adscritos y Escuelas Universitarias adscritas que figuran en el anexo de este Acuerdo, y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto,

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 19 de junio de 1990, ha acordado:

Primero.-Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1990-1991 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

Segundo.-Denegar la autorización solicitada a tal efecto para los restantes Centros, que no figuran en el anexo, toda vez que para los mismos no se acredita suficientemente la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número previsible de plazas solicitadas.

Tercero.-Respecto a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, vistas sus especiales características, es evidente que no procede la aplicación del sistema de límites de capacidad de los Centros. No obstante, en atención a las circunstancias excepcionales que concurrieron el pasado curso en ciertas Facultades de esta Universidad, se autoriza a la misma para que en el curso 1990-1991 pueda distribuir las solicitudes de los alumnos de tal modo que no superen en el primer curso de las Facultades de Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Psicología, así como en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, el volumen global alcanzado el curso anterior.

Cuarto.-Para los Centros de nueva creación o incluidos en los anexos correspondientes y que inicien sus actividades docentes en el próximo curso, las respectivas Universidades quedan autorizadas para establecer los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del Centro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1990.-La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

Excmos. y Magfcos. Sres Rectores de las Universidades Públicas Españolas.